

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la
Mujer"



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN LA GUÍA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN MÉDICO LABORAL EN ASPIRANTES A INGRESAR COMO TRABAJADORES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, A FIN DE NO CONTEMPLAR COMO REQUISITO DE INGRESO Y/O CONTRATACIÓN LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE VIH/SIDA.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A 01 DE MARZO DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
LXIV LEGISLATURA ASESOR JURÍDICO
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Asunto: Se remite iniciativa

Diputado César Enrique Morales Niño
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca.
E d i f i c i o.

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente punto de acuerdo por el que **la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca Exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, realice las modificaciones necesarias en la guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar como trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, a fin de no contemplar como requisito de ingreso y/o contratación la aplicación de exámenes de VIH/SIDA, basándonos para ello en la siguiente:**

Exposición de Motivos

El IMSS, es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en 1943, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social.

Sin embargo, el documento guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, ha contemplado dentro de sus requisitos para ingreso laboral la autorización y exámenes de VIH/SIDA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia determinó que es discriminatorio que el Instituto Mexicano del Seguro Social establezca como requisito para la contratación del personal la aplicación de exámenes de VIH/SIDA.

De acuerdo con la Sala, exigir el examen de VIH como requisito viola el derecho a la igualdad, toda vez que permitiría negar el empleo a la persona, sólo por su condición de salud.

Asimismo, ha indicado que la práctica de exámenes de VIH/SIDA a los aplicantes no resulta necesario para proteger la salud de otras personas, porque si todavía no forman parte del personal médico, no se justifica la invasión a la privacidad de los solicitantes.

La Segunda Sala consideró que sí está permitido que el IMSS u otras instituciones de salud realicen exámenes de VIH/SIDA al personal médico, siempre que lo haga después de la contratación del profesional de salud y se cumplan con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

De esta forma, los exámenes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Nunca pueden realizarse de manera previa a la contratación.
- No deben dar lugar al despido del trabajador.
- El examen de VIH solo debe practicarse en las especialidades, áreas médicas o actividades en las cuales exista un riesgo razonable y objetivo de infección al personal o a los pacientes, conforme a la naturaleza del trabajo médico respectivo y no individualizado.
- Los resultados no deben ser publicados y por regla general sólo podrán ser del conocimiento de las personas y trabajadores que, estrictamente, sean responsables o corresponsables de la aplicación de las medidas necesarias para la protección de la salud del personal médico y los pacientes.

Cabe señalar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé diversas obligaciones para las autoridades, entre otras, el respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”



internacionales; el procurar la protección más amplia de esos derechos; y, desde el ámbito de su respectiva competencia, el “promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos” de todas las personas y con un énfasis particular en aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas que viven con VIH.

También, el derecho a la igualdad y no discriminación, implica que: “Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos”, entre ellos, la condición de salud por vivir con VIH.

El último párrafo del artículo 1º constitucional prohíbe “...toda **discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana...”

Los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a su igual protección de la ley” y que: “Los Estados Partes (...) se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos [en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

El Comité de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), ha sostenido que: “**Los Estados a menudo se escudan en la protección de la salud pública para justificar restricciones de los derechos humanos relacionados con el estado de salud de una persona.** Sin embargo, muchas de **esas restricciones son discriminatorias**, por ejemplo, la de dispensar un trato distinto a una persona infectada por el VIH en lo que respecta al acceso a la educación, el empleo, la atención sanitaria, los viajes, la seguridad social, la vivienda o el asilo.”

De lo anterior, se advierte que la guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar como trabajadores del Instituto Mexicano del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Seguro Social vigente, no tomó en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la NOM-010-SSA2-2018, "Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana

Son contrarias a los artículos 6.3.2 y 6.3.2.1 de la referida NOM-010-SSA2-2018, los cuales refieren que la detección de VIH/SIDA: **"No se solicitará como requisito para (...) obtener empleo (...) [o] cualquier otro caso que impida o anule el ejercicio de los derechos de la persona..."**

Es por ello que se debe modificar que la guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social vigente y considerar en los exámenes los requisitos señalados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y solo deben ser practicados una vez contratados los trabajadores para poder tomar las previsiones necesarias.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca:

Único.- Exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, realice las modificaciones necesarias en la guía del Procedimiento para la Evaluación Médico Laboral en aspirantes a ingresar como trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, a fin de no contemplar como requisito de ingreso y/o contratación la aplicación de exámenes de VIH/SIDA.

En la sede del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de marzo de 2019.



Atentamente

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR